

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora remitió escrito el día 03/05/22 al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali solicitando la terminación de proceso, sin la captura del mensaje remitido a fin de verificar el correo de origen, lo cual tan sólo fue subsanado en la presente fecha, ante el requerimiento oficioso de la instancia. La suscrita secretaria, deja constancia que revisado exhaustivamente el correo electrónico institucional no se advierte solicitud de embargo de bienes o remanente respecto al presente proceso. Se deja constar Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00028
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

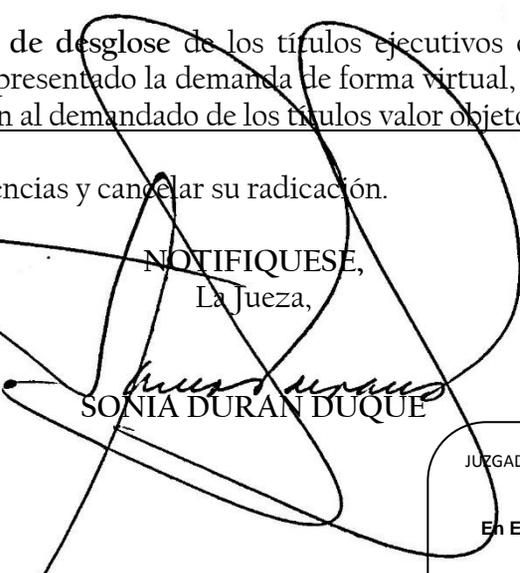
1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S. A., identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor GUILLERMO VIDAL FALLA cedulao bajo el No. 14.244.629 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaría, para ser entregados a la parte demandada.

3º **NEGAR** la solicitud de desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la demanda de forma virtual, siendo carga de la parte demandante la devolución al demandado de los títulos valor objeto del proceso.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

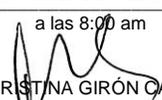
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 MAY 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria